

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0071-R

Tena, 27 de febrero de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 418. Bienes afectados al servicio público. Son aquellos que se han adscrito

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0071-R

Tena, 27 de febrero de 2025

administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018, por el señor Contralor General del Estado, dispone:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los

Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Artículo 3. Glosario de términos. Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones:

3.3. Baja. Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la entidad, por algunos de los motivos de que trata el presente Reglamento.

3.12. Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato.

Artículo 79. Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

1. De bienes muebles al martillo;
2. De bienes muebles en sobre cerrado;
3. De inmuebles;
4. De instalaciones industriales
5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0071-R

Tena, 27 de febrero de 2025

- b) Venta de Bienes Muebles
 - 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
 - 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate
- c) Permuta
- d) Transferencia Gratuita
- e) Chatarrización
- f) Reciclaje de Desechos
- g) Destrucción
- h) Baja

Artículo 80. Inspección técnica de verificación de estado. Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja.

Artículo 130. Procedencia. Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

a) Transferencia gratuita. Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.

b) Donación. Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos. Para estos dos casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 131. Informe previo. A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0071-R

Tena, 27 de febrero de 2025

Artículo 132. Valor. El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.

Artículo 133. Entrega Recepción. Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-11 dispone:

Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto. Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0071-R

Tena, 27 de febrero de 2025

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera.

Que, con memorando Nro. GADMT-UOBP-2024-0768-M de fecha 2 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Walter Moreno, Técnico de Activos Fijos, quien anexa el informe técnico No. 029 GADMT-2023, de fecha 31 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado Walter Moreno, Técnico de Activos Fijos, Tecnóloga Tania Rueda, Codificadora e ingeniera Diana Quevedo, Contadora 3, quienes recomiendan: “Al constatar que los bienes expuestos en este informe se encuentran en estado MALO, que se han dejado de utilizar, han sido concebidos para este propósito por causas relacionadas con condición de obsoletos, inservibles y fuera de uso, cuya operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad por lo que se recomienda someterlo al procedimiento de Chatarrización y Baja, por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de mantenimiento y repotenciación, al ser bienes que han perdido su vida útil y además su reúso será aplicable únicamente luego de ser sometidos a un proceso técnico mecánico de desintegración total de los bienes en las empresa siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido definitivamente e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades económicas” .

Que, con memorando No. GADMT-DA-2024-1723-M, suscrito por la ingeniera Yashira Chávez, directora administrativa, solicita que mediante Resolución Administrativa se conforme la comisión de verificación, de acuerdo al informe 029-GADMT-2023 para proceso de baja de los bienes (equipos, sistemas y paquetes informáticos).

Que, con Resolución Administrativa No. GADMT-A-2024-0418-R, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrita por el señor alcalde, quien resuelve: Artículo 1. Disponer la conformación de la “Comisión técnica de verificación de los bienes que se encuentran en estado malo, (equipos, sistemas y paquetes informáticos) que han dejado de utilizarse”. con los siguientes funcionarios de la Municipalidad:

- Contador Wagner Danilo Ulloa Ulloa; contador 3, responsable de la comisión
- Licenciado Walter Alex Moreno Espín; Técnico de Activos Fijos
- Licenciada Vanessa Elizabeth Mamallacta Tanguila; contadora 4
- Ingeniero Franklin Arnoldo Grefa Cerda; Técnico Analista 1

Que, con memorando Nro. GADMT-DA-2024-1758-M, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la directora administrativa, solicita a los integrantes de la “Comisión técnica de verificación de los bienes que se encuentran en estado malo, (equipos, sistemas y paquetes informáticos) que han dejado de utilizarse”, el cumplimiento de la Resolución Administrativa GADMT-A-2024-0418-R.

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0071-R

Tena, 27 de febrero de 2025

Que, con memorando No. GADMT- UOBP-2024-0837-M, de fecha 27 de octubre de 2024, suscrito por el contador Wagner Ulloa, Contador 3, quien anexa el informe Nro. 002 GADMT-2024, suscrito por: CPA Wagner Danilo Ulloa Ulloa, contador 3, Lic. Walter Alex Moreno Espín, Técnico de Activos Fijos, Lic. Vanessa Elizabeth Mamallacta Tanguila, contadora 4 y el Tlgo. Franklin Arnoldo Grefa Cerda, Técnico Analista 1; Miembros de la Comisión de Verificación quienes recomiendan: “Al constatar que los bienes de equipos, sistemas y paquetes informáticos expuestos en este informe se encuentran en estado MALO y ha dejado de utilizarse por encontrarse en estado de obsoletos, inservibles y fuera de uso, cuya operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad se comianda someterlos al procedimiento de chatarrización con un gestor ambiental autorizado. Esto se debe a que no es conveniente realizar su remate, ya que han perdido su vida útil. Además, su reutilización sólo sería posible tras un proceso técnico-mecánico de desintegración total en empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas convirtiéndolos de manera irreversible en materia prima para otras actividades económicas”.

Que, con memorando No. GADMT-Da-2024-2156-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la ingeniera Yashira Chávez directora Administrativa, solicita al ingeniero Claudio Freire, director de tecnología y sistemas informáticos, emita un informe técnico del estado de los bienes equipos, sistemas y paquetes informáticos.

Que, mediante memorando No. GADMT-DTSI-2024-0556-M, de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por el ingeniero Claudio Freire, director de tecnología y sistemas informáticos, quien anexa el informe No. 007 DTSI-2024, en el que consta: CONCLUSIONES. - El presente informe técnico tiene por finalidad de realizar la devolución y descargo que están en el registro contable los bienes que se describen en el anexo, cuya causal de devolución que le corresponde es de residuos de equipos informáticos. Los desechos especiales deberán ser entregados a un gestor ambiental calificado, quién se encargará del tratamiento y disposición final de los mismos. RECOMENDACIONES. - Se recomienda proceder con la entrega de los bienes obsoletos considerados como desechos especiales no peligrosos, a un gestor ambiental que cumpla con el acuerdo ministerial No. 061 artículo 85.

Que, mediante oficio No 0271-UEJV, de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la magister Luz Samaniego, rectora de la Unidad Educativa Fiscomisional “JUAN XXIII”, quien solicita en calidad de donación: equipos, sistemas y paquetes informáticos en desuso, a fin que los estudiantes de la figura profesional técnica de instalaciones, equipos y maquinas eléctricas, puedan disponer de material didáctico y desarrollen algunas actividades conforme a las asignaturas de la malla curricular vigente.

Que, con oficio Nro. GADMT-A-2025-0039-O, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el abogado Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, informa al Ministerio de Educación, Coordinación Zonal de Educación Zona 2, que el Gobierno Autónomo

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0071-R

Tena, 27 de febrero de 2025

Descentralizado Municipal de Tena, se encuentra en un proceso de baja de bienes que se encuentra en desuso, inservibles o que hubieran dejado de usarse.

Que, en uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador literal i). Artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar como inservibles, obsoletos o fuera de uso, los bienes equipos, sistemas y paquetes informáticos, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base a la petición de la Comisión Técnica de los bienes que se encuentran en mal estado y en aplicación a lo que determina el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 2. Autorizar la transferencia gratuita de los bienes equipos, sistemas y paquetes informáticos, declarados como inservibles, obsoletos o fuera de uso, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a favor de la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan XXIII".

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena, a los 27 días del mes de febrero de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Estefanía Cortez Aucay
Directora de Secretaría General

vc